

Gaceta # 7942



**Gobernación
del Atlántico**

5 de junio de 2012



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

YANNETH CHAPARRO RUEDA

Secretaria de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA

ACUERDO No. 004 del 16 de enero de 2012

Por el cual se aprueba las reformas al Estatuto General del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA

ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000466 DE 2012

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA
ACUERDO No. 004**

16 de enero de 2012

**Por el cual se aprueba las reformas al Estatuto General del Instituto
Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA**

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal a del artículo 26 del Estatuto General del ITSA y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, es un establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación integral de talento humano a través del desarrollo de capacidades que permitan generar competencias certificables nacional o internacionalmente para crear, transformar, aplicar y difundir tecnologías, mediante programas académicos por ciclos propedéuticos, que responden a las necesidades del sector productivo y social de la Región Caribe en un contexto globalizado, de acuerdo con la Ley y con el Estatuto General del Instituto.

Que la redefinición es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución técnica profesional o tecnológica para organizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 749 de 2002.

Que la acreditación de alta calidad de programas de pregrado, contribuye a una cultura de autoevaluación y autorregulación que promueve la comunicación académica y el mejoramiento cualitativo de los programas y de la propia institución, fortaleciendo, además, la Misión y el Proyecto Institucional.

Que la Ley 30 de 1992, crea el Sistema Nacional de Acreditación para garantizar que las instituciones que voluntariamente hacen parte de este, cumplen los más altos requisitos de calidad y realizan sus propósitos y objetivos.

Que teniendo en cuenta que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA mediante ordenanza no. 051 del 23 de Enero de 2009, la Asamblea Departamental del Atlántico, incorporó sin solución de continuidad a la estructura descentralizada del Departamento del Atlántico, el establecimiento público Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, el cual operará adscrito al Departamento del Atlántico.

Que teniendo en cuenta los anteriores considerando s se hace necesaria una modificación del Estatuto General del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, con el objeto de redefinir aspectos trascendentales que forman parte del estatuto general de la Institución.

Que corresponde al Consejo Directivo por facultad estatutaria aprobar las modificaciones al Estatuto General del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico -ITSA.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones al Estatuto General del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero de 2012.

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Presidente

CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA
ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD
ATLÁNTICO – ITSA

TITULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN,
DURACIÓN, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS, FUNCIONES,
CAMPOS DE ACCIÓN Y AUTONOMÍA.**

Artículo 1º. Denominación. La Institución para todos los efectos legales se denomina Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, y utiliza la sigla ITSA.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica. EL Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, creado mediante la Ley 391 del 23 de julio de 1997 e incorporado al departamento del Atlántico mediante Ordenanza 051 de 2009; con Redefinición Institucional otorgada mediante Resolución 7416 de noviembre 26 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional; con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Artículo 3º. Domicilio y jurisdicción. El domicilio legal y la sede principal del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA es el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer sedes y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y crear o formar parte de asociaciones, corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta, así como adelantar planes, programas y proyectos en otras regiones del país y del exterior, por sí solo o en cooperación con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 4º. Duración. La duración del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, es de carácter indefinida.

Artículo 5º. Misión y visión del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA. Misión: El ITSA es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación integral de talento humano a través del desarrollo de capacidades que permitan generar competencias certificables nacional o internacionalmente para crear, transformar, aplicar y difundir tecnologías, mediante programas académicos por ciclos propedéuticos, que responden a las necesidades del sector productivo y social de la Región Caribe en un contexto globalizado.

Somos una Institución proactiva que actúa con transparencia, eficiencia, eficacia y sostenibilidad social, con personal de alta calidad; haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones e implementando estrategias orientadas al fortalecimiento del Sistema Educativo Colombiano.

Visión: En 2014, el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, será reconocido como una Institución de Educación Superior moderna, con alto nivel de autosostenibilidad; líder en Colombia en la formación por ciclos propedéuticos, que fomenta el acceso con equidad a la educación superior, con programas académicos acreditados de alta calidad y en camino a la acreditación institucional; caracterizada por el uso y fomento de las TIC en todos los procesos institucionales, el compromiso con el medio ambiente, un sistema de internacionalización fortalecido, y el mantenimiento de alianzas estratégicas con los sectores productivo, estatal y social, para contribuir con el desarrollo de la Región Caribe.

Artículo 6°. Principios de la Institución. Para cumplir con su misión, todas las actuaciones, así como la organización interna y las funciones por dependencia del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA estarán enmarcadas y serán establecidas con el fin de desarrollar y consolidar los siguientes principios de organización interna:

- 1) **Dirección.** El desarrollo de los procesos académicos, administrativos y financieros y los demás requeridos para el cumplimiento de la misión del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA estará orientado y dirigido por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, con el fin de garantizar la unidad de criterio tripartita y la efectividad de las políticas institucionales.
- 2) **Coordinación.** La organización y desarrollo de funciones por parte de las distintas instancias y dependencias que conforman el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, estarán orientados a coordinar y armonizar la gestión, de tal manera que exista unidad de criterios en el desarrollo, gestión y logro de la misión y fines del Instituto.
- 3) **Prevalencia.** Las dependencias del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA orientarán su quehacer a alcanzar los objetivos misionales, de tal manera que las áreas de apoyo estarán al servicio de los procesos y actividades misionales.
- 4) **Transparencia.** Las actuaciones de todos los miembros de la comunidad deberán orientarse al logro de los fines institucionales y se desarrollarán con imparcialidad, motivadas por el mejoramiento de la gestión y en el libre acceso a la información que debe ser oportuna, fidedigna, completa, comprensible y comparable, por lo tanto deberá rendir cuentas a la sociedad y al Estado.
- 5) **Economía.** Todas las actuaciones se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en su ejecución. Las normas sobre procedimientos se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos o adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir.
- 6) **Unidad de Financiamiento.** La programación, ejecución y control del presupuesto, así como los compromisos de gasto y financieros, deberán seguir las orientaciones en materia de política financiera de la dirección del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, destinadas a garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia en la utilización de los recursos, como la estabilidad financiera de la Institución.

- 7) Participación. El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA debe propiciar el ambiente y los mecanismos para que la comunidad institucional intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan.
- 8) Información y comunicación. Las dependencias del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA garantizarán la recolección oportuna y técnica, la transcripción, el análisis, la divulgación y el mantenimiento de los datos necesarios para la transparente, eficiente, eficaz y efectiva operación de los sistemas de información de la gestión académica y administrativa, de conformidad con los lineamientos determinados por la dirección.
- 9) Evaluación de la gestión. El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA contará con un sistema de indicadores de gestión y control de calidad que permita la evaluación y el mejoramiento permanente de los estándares relacionados con sus actividades misionales.
- 10) Pertinencia. Las actuaciones académicas y administrativas del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA siempre consultarán los intereses institucionales, de las políticas y planes nacionales, regionales y locales, de los requerimientos de los sectores productivos estratégicos y de sus usuarios y de la sociedad en general.
- 11) Ética. La gestión del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA estará orientada por valores como la transparencia, la equidad, la justicia, la responsabilidad, la rectitud y la inclusión; propenderá por el mejoramiento institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por el gobierno y la sociedad, con miras a obtener un impacto positivo en la localidad, la región y el país.
- 12) Convivencia y buen trato. El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA reconoce y respeta el pluralismo y la diferencia. Todas las actividades dentro de la Institución deberán desarrollarse sobre la base del respeto y consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.
- 13) Regionalización. El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA desarrollará estrategias para facilitar el acceso a la educación superior a las personas alejadas de los grandes centros urbanos y contribuir directamente con el desarrollo regional.
- 14) Sentido de Pertenencia, orientado a crear un compromiso permanente e integral para con la Institución y la misma sociedad, como vocación hacia un cambio de actitud de toda la comunidad universitaria que la determina, el mejoramiento del perfil del egresado y el fortalecimiento del espíritu de solidaridad y superación permanentes.
- 15) Responsabilidad Social. El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA asume con los más altos niveles de responsabilidad el cumplimiento de los deberes y compromisos que buscan el desarrollo pleno de la sociedad.

- 16) Idoneidad.** El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA garantizará que las personas que se vinculen a la institución en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos establecidos para el cumplimiento idóneo de las funciones para las cuales se vinculan. De igual manera sus miembros ejercerán sus funciones procurando alcanzar los más altos estándares de desempeño en ellas.
- 17) Excelencia académica.** Los procesos académicos se desarrollarán dentro de los más altos parámetros de calidad y con los modelos pedagógicos, métodos y metodologías que contribuyan y faciliten la formación en las profesiones y disciplinas del pregrado y posgrado. La comunidad académica incorporará en su quehacer los avances en materia de docencia y propenderá por el mejoramiento permanente de la formación que se imparte en la Institución.

Artículo 7º. Objetivos. Son objetivos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y la Ley 391 de 1997, y demás normas que regulan la educación superior, los siguientes:

- a) Desarrollar programas de educación superior por ciclos propedéuticos, técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios; de especialización técnica y tecnológica que contribuyan al desarrollo industrial, agropecuario, social, ecológico y económico;
- b) Desarrollar programas de formación laboral en campos afines a los de la educación superior y a las necesidades y requerimientos locales, regionales y del país.
- c) Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requieren el Departamento del Atlántico, la región y el país, y para liderar creativamente procesos de cambio.
- d) Contribuir a fortalecer la formación del potencial humano en los campos de la ciencia, la tecnología y la técnica para brindar mejores oportunidades a los habitantes del departamento del Atlántico, de la Región Caribe y del país.
- e) Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante procesos de articulación, investigación, actualización y profesionalización.
- f) Suministrar asesoría técnica y científica en lo concerniente al desarrollo social, económico y ecológico de la Costa Caribe y del país;
- g) Fomentar y promover el desarrollo de medios de comunicación, telecomunicaciones, redes computacionales y las técnicas multimediales en la aplicación de nuevos modelos en educación convencional y virtual;
- h) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica;

- i) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel local, regional y nacional;
- j) Cooperar con las otras instituciones educativas del país en el diagnóstico y mejoramiento de los procesos de gestión, investigación, de docencia y de extensión;
- k) Promover la formación y la consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional;
- l) Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado;
- m) Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación regional y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas;
- n) Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional;
- o) Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil;
- p) Difundir información científica, tecnológica, literaria y artística, mediante el uso de los distintos medios de comunicación;
- q) Sensibilizar a los estudiantes hacia el compromiso de participación en la solución de los problemas de su entorno, orientando en ese sentido su potencial de liderazgo.

Artículo 8º. Funciones. Para alcanzar los objetivos anteriores, el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, cumplirá las funciones universales de docencia, investigación y extensión propias de la educación superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área de influencia.

Artículo 9. Campos de acción. Los campos de acción del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, son: la Técnica, la Ciencia y la Tecnología.

Los programas de educación superior por ciclos propedéuticos, técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios; de especialización técnica y tecnológica y de formación laboral que ofrezca la Institución harán referencia a los campos de acción señalados, de conformidad con su propósito de formación.

Artículo 10. Autonomía. De conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y los artículos 68, 70 y 71 de la Ley 489 de 1998, el ITSA goza de autonomía académica, administrativa y financiera, en virtud de lo cual puede:

- a) Darse y modificar sus estatutos y reglamentos;
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas;

- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus estudiantes;
- f) Adoptar el régimen de estudiantes y docentes;
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;
- h) Darse su propia organización interna, administrativa, financiera y académica;
- i) Rendir cuentas públicas a la sociedad y al Estado.

TITULO II

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de Dirección y Administración del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 30 de 1992, son: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12. Integración. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por: modificado mediante acuerdo 001 del 18 de febrero de 2010.

- a) El Gobernador del Departamento del Atlántico o su delegado, quien lo preside.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la Educación Superior, quien lo preside en ausencia del Gobernador o su delegado.
- c) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d) Un representante de las directivas académicas del ITSA.
- e) Un representante de los docentes de la Institución.
- f) Un representante de los estudiantes de la Institución.
- g) Un representante de los egresados graduados de la Institución.
- h) Un representante del sector productivo.
- i) Un representante de los exrectores universitarios.
- j) El Rector del Instituto con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de que tratan los literales e), f) y g) no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los representantes de que tratan los literales a), b) y c), deberán cumplir con lo preceptuado en los artículos 9° y 75 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO TERCERO. Los particulares miembros del consejo directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados

públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y los estatutos internos.

PARÁGRAFO CUARTO. Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir honorarios por sus asistencias a las sesiones. La participación es honorífica.

Artículo 13. Secretario. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General del ITSA, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Directivo podrá designar un Secretario Ad Hoc para la respectiva sesión.

Artículo 14. Representante de las directivas académicas. El Representante de las Directivas Académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta.

PARÁGRAFO. Son directivas académicas, el vicerrector académico y los profesionales especializados con funciones de Coordinadores de Escuela.

Artículo 15. Representante de los docentes. El Representante de los docentes deberá ser docente de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los docentes vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo y medio tiempo.

Artículo 16. Representante de los estudiantes. El representante de los estudiantes debe ser alumno matriculado en uno de los programas regulares de educación superior ofrecidos por la institución y no haber sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de los programas de educación superior del ITSA, con matrícula vigente.

Artículo 17. Representante de los egresados. El representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de Institución, y será elegido en votación secreta por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.

Artículo 18. Representante del sector productivo. El representante del Sector Productivo será elegido por los representantes de las agremiaciones del Sector productivo afines a los campos de acción del ITSA y legalmente registradas en el departamento del Atlántico.

Artículo 19. Representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior. El representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior debe acreditar que lo fue en propiedad en una institución de educación superior con domicilio en el departamento del Atlántico y será elegido por el Consejo Directivo de terna enviada por una de las instituciones que aglomere las Instituciones de Educación Superior del Departamento del Atlántico.

Artículo 20. Período. El período para los representantes de las Directivas Académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, del representante del sector

productivo y del representante de los ex rectores de Instituciones de educación superior, será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

Artículo 21. Reglamentación de elecciones. El Consejo Directivo reglamentará mediante acuerdo, los procesos electorales para definir las representaciones al Consejo Directivo.

Artículo 22. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector, extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita, con anticipación no menor de tres (3) días, indicando los temas a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones podrán asistir funcionarios de la Institución cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO. De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán Actas, las cuales se harán constar en un Libro que para el efecto se lleve.

PARAGRAFO CUARTO. Excepcionalmente el Consejo Directivo podrá sesionar de manera virtual de las decisiones tomadas en estas se levantara un acta de aprobación.

Artículo 23. Denominación y validación de los actos: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos.

PARÁGRAFO. Los acuerdos y las actas del Consejo Directivo, una vez aprobados, serán suscritos por el presidente y el secretario de la respectiva sesión, numerados sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y custodiados por el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 24. Quórum y decisiones. Constituye quórum para sesionar válidamente el Consejo Directivo la presencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros que con derecho a voz y voto asistan a la correspondiente sesión, excepto en los casos en que la Ley o los Estatutos o su Reglamento Interno, consagre una votación calificada.

En todos los casos, para la validez de la reunión, es obligatoria la presencia del Gobernador o su Delegado o del Representante del Ministro de Educación Nacional.

Artículo 25. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Formular a propuesta del Rector, la política general de la Institución, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Departamental y al Plan Nacional de Desarrollo;

- b) Formular a propuesta del Rector, la política de mejoramiento continuo de la Institución, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico;
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- d) Definir la política y la organización académica, administrativa y financiera de la Institución de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados;
- e) Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Rector;
- f) Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración y las demás normas legales que la rijan;
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto y sus modificaciones y el Plan de Desarrollo de la Institución;
- h) Autorizar al personal docente y administrativo las comisiones al interior y al exterior del país, cuya duración sea superior a tres (3) meses.
- i) Autorizar la aceptación de donaciones o legados, cuando su cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes;
- j) Aprobar la celebración de convenios o contratos interadministrativos cuando su cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes;
- k) Autorizar al Rector la celebración de contratos y empréstitos internos o externos con destino a la Institución, cuando su cuantía sea superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- l) Autorizar al Rector para conciliar extrajudicialmente en materia de convenios, contratos y conflictos laborales administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley 446 de 1998 y demás normas que la modifican o reglamentan;
- m) Nombrar al rector para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Aceptar la renuncia, conceder licencias, permisos y comisiones al Rector; igualmente encargar de la Rectoría en los casos de la falta absoluta del titular;
- n) Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas;
- o) Otorgar títulos, grados y condecoraciones honoríficas; y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario;
- p) Darse su propio reglamento;
- q) Fijar los derechos pecuniarios y complementarios que cobre el Instituto por razones académicas;
- r) Garantizar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Institución;
- s) Autorizar las comisiones al exterior del Rector, en cumplimiento de sus funciones, según la Ley;
- t) Conceder licencia al Rector para lapsos de más de quince días, las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio;
- u) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 26. Integración. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del Rector;
- c) Un representante de los coordinadores de programas académicos;
- d) Un Representante de los docentes;
- e) Un Representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de que tratan los literales c), d) y e) no podrán ser a la vez miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico.

Artículo 27. Secretario. Actuará como Secretario del Consejo Académico el Secretario General, quien además se encargará de elaborar las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo y refrendar y certificar los actos del Consejo Académico. En ausencia del Secretario General, el Consejo Académico podrá designar un Secretario Ad Hoc para la respectiva sesión.

Artículo 28. Período. El período de los representantes de los coordinadores de programas, de los docentes y de los estudiantes será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

Artículo 29. Elección. El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos donde deba elegirse representantes al Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del respectivo período.

PARÁGRAFO. Al Representante de los docentes y al de los estudiantes en lo atinente a requisitos y procedimientos de elecciones se les aplicará lo señalado para los mismos en el Consejo Directivo.

Artículo 30. Reuniones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector o en su ausencia del Vicerrector Académico, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita dirigida a los Miembros, con anticipación no menor de dos (2) días, indicando los temas a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

Artículo 31. Denominación de los actos. Las decisiones del Consejo Académico, se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el Secretario del mismo, correspondiendo a éste último comunicarlos.

PARÁGRAFO PRIMERO. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, y se harán constar en un libro de Actas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario General.

Artículo 32. Quórum. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en los casos en que los Estatutos o su Reglamento Interno consagren una votación calificada. En todo caso, para la validez de su sesión es obligatoria la presencia del Rector o en su ausencia la del Vicerrector Académico.

Artículo 33. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar institucional;
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil;
- c) Dar concepto al Consejo Directivo y al Rector, en lo relacionado con el Estatuto Docente y Estudiantil;
- d) Revisar el presupuesto anual de gastos e inversiones preparado por la Unidad Administrativa, en lo atinente al área académica y recomendarlo al Consejo Directivo;
- e) Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos;
- f) Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones;
- g) Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de escuelas, siempre que proceda dicho recurso;
- h) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial en la Institución, según las normas legales que rijan la materia;
- i) Asesorar al Consejo Directivo, a la Rectoría, a la Vicerrectoría Académica y a los Consejos de escuelas en asuntos de contenido académico;
- j) Definir el calendario de actividades académicas de la Institución con base en la propuesta de la Rectoría.
- k) Conceptuar ante el Consejo Directivo y el Rector, sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional;
- l) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo;

- m) Darse su propio reglamento;
- n) Velar por el proceso de acreditación de programas e institucional de la Institución;
- o) Las demás funciones que le señalen las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias.

CAPITULO III DE LA RECTORÍA

Artículo 34. Del Rector. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución; en tal carácter, y en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 35. Calidad. El cargo de Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de empleado público y está sujeto al régimen disciplinario de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos previstos en la Constitución, la ley, los Estatutos y los Reglamentos; además será responsable de las decisiones que adopte.

Artículo 36. Requisitos. Para ser designado como Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Poseer título universitario y de postgrado a nivel de maestría o doctorado.
- c) Tener experiencia docente o investigativa en Instituciones de Educación Superior, por un periodo no inferior a un (1) año.
- d) Tener experiencia en cargos de nivel Directivo en Educación Superior, por lo menos de cuatro (4) años.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o penalmente por faltas graves en los últimos cinco (5) años.
- f) Inscribir su hoja de vida y registrar su Programa de Gobierno en la Secretaría General de la Institución, para el periodo Rectoral.

Artículo 37. Designación. El Rector será designado por el Consejo Directivo del Instituto, de terna conformada según lo establecido en el presente estatuto general, mediante elección con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO PRIMERO. La terna de candidatos para ser Rector del Instituto se conformará así:

1. Un candidato elegido por el cuerpo Docente y los funcionarios Administrativos del Instituto;
2. Un candidato elegido por el cuerpo estudiantil, y
3. Un candidato elegido por el cuerpo de egresados graduados del Instituto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los integrantes del Consejo Directivo que en el momento de la elección de Rector conformen la terna, quedarán inhabilitados para ejercer el derecho al voto en la respectiva.

Artículo 38. Conformación de terna. El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante Acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos para conformar la terna; debiendo hacerse la elección dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período del Rector y por lo menos con una semana de anticipación al vencimiento del respectivo período, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Participarán como electores, según el caso: El personal Administrativos de la Institución; los Docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo, de Hora Cátedra y Ocasionales; los Egresados graduados de programas regulares de la Institución y los Estudiantes regulares con matrícula vigente. En caso de ostentar más de una de estas calidades sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector: de lo contrario se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado;
- b) Estas elecciones se celebrarán en la sede principal y extensiones de la Institución, en mesas colocadas en lugares visibles y en el horario dispuesto para la jornada laboral y de actividad académica;
- c) El Consejo Directivo designará dos (2) jurados para cada mesa de votación y un delegado de la Institución por cada estamento que participe;
- d) El Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso electoral;
- e) Finalizada la jornada electoral se realizarán los respectivos escrutinios por parte de los jurados y los delegados, en presencia del Secretario del Consejo Directivo o quien el Consejo designe.

PARÁGRAFO. Una vez elegidos los candidatos que conforman la terna, los aspirantes elegidos realizarán la prueba de competencias, la cual se realizará por un ente externo quién evaluará y remitirá dichas evaluaciones a los Miembros del Consejo Directivo con el objeto que sirvan de soporte para la designación del Rector, el Consejo Directivo convocará a una sesión destinada exclusivamente para designar el Rector de la Institución.

Artículo 39. Posesión. Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector elegido en reunión especial con participación de la comunidad educativa, en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO. En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada, el Consejo Directivo designará un Rector encargado hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

Artículo 40. Denominación de los actos del Rector. Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

Artículo 41. Funciones. Son funciones del Rector:

- a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal. Cumplir y hacer cumplir la constitución, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes;
- b) Ejecutar las decisiones que tome el Consejo Directivo;
- c) Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda;
- d) Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones Constitucionales, legales, los Estatutos y Reglamentos;
- e) Proponer al Gobierno Departamental la Planta de Personal que requiera la Institución, previa autorización del Consejo Directivo y el lleno de los requisitos de ley;
- f) Adoptar y modificar el Manual Específico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos;
- g) Nombrar, promover, incorporar y remover al personal del Instituto, distribuir los cargos de la planta de personal en la estructura interna, y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes. Un reporte de estas acciones deben ser presentadas al Consejo Directivo en reuniones ordinarias;
- h) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento y conforme a las normas legales que rigen la materia;
- i) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales;
- j) Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad;
- k) Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior y al exterior del país, cuya duración sea igual o inferior a tres (3) meses. Un reporte trimestral de estas autorizaciones deben ser reportadas al Consejo Directivo en reuniones ordinarias;
- l) Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado;
- m) Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- n) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados. Todos estos actos a representar deberán ser reportados oportunamente al Consejo Directivo y mantenerlo actualizado mediante avances informativos;
- o) Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la ley, los Estatutos y Reglamentos;
- p) Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución;
- q) Autorizar la aceptación de donaciones o legados que no impliquen una condición o una contra prestación de cualquier naturaleza para la entidad y en cuantía igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes;
- r) Autorizar la celebración de convenios y contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con

destino a la institución, cuya cuantía sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes;

- s) Rendir informes semestrales, generales y particulares sobre la gestión desarrollada en la Institución;
- t) Presentar al Consejo Directivo mensualmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente sobre los estados financieros de la institución;
- u) Someter el proyecto de presupuesto de rentas y gastos a consideración y aprobación del Consejo Directivo con base en el plan general de desarrollo de la Institución; una vez aprobado ejecutarlo y presentar a consideración del mismo las modificaciones presupuestales a que haya lugar;
- v) Nombrar delegados de la institución ante aquellas entidades en la cual tenga representación la Institución;
- w) Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución;
- x) Rendir anualmente cuentas ante la comunidad estudiantil y la sociedad civil de la gestión Institucional;
- y) Las demás funciones que le sean señaladas por la ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 42. DELEGACIÓN Y AUSENCIAS DEL RECTOR. El Rector podrá delegar en funcionarios de los niveles Directivo y Asesor, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO. Todas las delegaciones del Rector deberán ser notificadas al Consejo Directivo oportunamente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si la ausencia temporal es mayor de tres meses, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Directivo.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de ausencia definitiva del Rector, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Directivo. El Rector encargado, desde el momento mismo de su designación, deberá abrir el proceso para la elección de un nuevo Rector, de conformidad con las normas establecidas.

TITULO III VICERRECTOR Y CONSEJOS DE ESCUELA

CAPITULO I

Del Vicerrector Académico

Artículo 43. Vicerrector. El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, cuenta con un (1) Vicerrector Académico, sus funciones y designación se rigen: por lo establecido en las normas pertinentes, el presente Estatuto General y el Manual de Funciones que expida el Rector.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS DE ESCUELA

Artículo 44. Integración. En cada uno de las escuelas existirá un Consejo, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Coordinador en todos los aspectos relativos a los Programas que conforman la escuela. Estará integrado así:

- a) El Coordinador de Escuela quien lo presidirá;
- b) Un Egresado Graduado de la respectiva escuela designado por el Rector;
- c) Un docente con carga académica en la escuela, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral. Tanto el elegido como los electores serán aquellos docentes que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva escuela;
- d) Un estudiante de la respectiva escuela, elegido mediante votación secreta por parte del estudiantado de la misma. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) periodo académico en uno de los programas de la escuela, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el periodo académico en el que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección. De no ser posible la elección del Representante de los estudiantes este será designado por parte de la Rectoría de la Institución.

Artículo 45. Período. A excepción del Coordinador de Escuela, el período de los miembros del Consejo será de un (1) año contado a partir de su posesión.

Artículo 46. Reuniones. El Consejo de escuela se reunirá por convocatoria del Coordinador, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Actuará como secretario con carácter permanente un auxiliar administrativo.

Artículo 47. Funciones. Son funciones del Consejo de escuela:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación y de extensión que se desarrollen en la escuela;
- b) Elaborar el Reglamento Interno del Consejo de escuela y someterlo a la aprobación del Consejo Académico;
- c) Proponer al Consejo Académico por intermedio del Coordinador de Escuela la creación, rediseño, actualización y supresión de los planes de estudio y de los programas académicos, de investigación, de extensión y de asesoría de la escuela;
- d) Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la escuela y del desempeño del personal adscrito a la misma;
- e) Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos al Consejo Académico;

f) Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de los programas de la escuela;

g) Las demás funciones que le asignen los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones expedidas en la institución.

PARÁGRAFO. Para los efectos de sus funciones, procedimientos, competencias e integrantes, los Consejos de escuela se regirán por las normas y reglamentos que determine el Estatuto General.

TITULO IV

ESTRUCTURA

Artículo 48. La estructura. La Estructura del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, ITSA se determinará conforme a los principios y reglas generales sobre organización y funcionamiento de las Entidades Públicas, establecidas en la ley y demás disposiciones legales que rijan la materia, y será modificada mediante propuesta del Consejo Directivo al Gobierno Departamental, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Artículo 49. Órganos de asesoría y coordinación. Corresponde al Rector la adopción, implementación y funcionamiento de los Órganos de Asesoría y Coordinación que por disposición legal se requieran, y crear, organizar y reglamentar con carácter permanente o transitorio otros órganos de la misma naturaleza que contribuyan a la buena marcha de la Institución y a atender las necesidades del servicio; con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y teniendo en cuenta la estructura orgánica e interna y la planta de personal vigente.

TITULO V

REGIMEN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

CAPITULO I

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 50. Carácter del personal administrativo. El personal administrativo de la Institución tendrá el carácter de empleado público y para todos los efectos estará sometido al régimen vigente para los mismos, establecido en las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias. Sus empleos se clasificarán como de libre nombramiento y remoción y de carrera, debiendo estos últimos proveerse previo concurso, por nombramiento en período de prueba o por ascenso.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 51. Carácter del Personal Docente. El personal docente de planta de la institución, tendrá el carácter de empleado público, pero no es de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba; también podrá contar la institución con docentes de cátedra y ocasionales. Para todos los efectos, los docentes estarán sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan, debiendo contener entre otros los siguientes aspectos: Régimen de vinculación, promoción, categoría, retiro y demás situaciones administrativas; derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño; exigencias de formación y calidad académica y realización de concursos y capacitación para su vinculación.

Artículo 52. Calidad. El personal docente de la Institución estará conformado por docentes de tiempo completo, de medio tiempo; de cátedra, visitantes y ocasionales. Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica a la docencia, la investigación o la extensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Docentes Ocasionales. La Institución podrá tener docentes ocasionales, entendiéndose por estos los que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. .

PARAGRAFO SEGUNDO. Profesor Visitante. Es el profesor que, sin perder su vinculación con la institución de educación superior o instituciones de investigación o empresa nacional o extranjera, a la que esté incorporado, es vinculado por el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA con el fin de adelantar programas a corto plazo, intercambios docentes, pasantías de investigación, docencia o proyección. Su vinculación se hará conforme al convenio específico suscrito entre las partes, si es del caso, o será acordado individualmente con el profesor visitante.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Profesores de Cátedra y Ocasionales no son empleados públicos de la Institución ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la Institución se hace mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebra para períodos académicos determinados. Estos contratos requieren para su perfeccionamiento el registro presupuestal correspondiente y no están sujetos a formalidades distintas de las que se acostumbra entre particulares, conforme a lo señalado en la Ley y en el Estatuto Docente. Los empleados públicos de la Institución también pueden actuar como profesores Ad Honorem o de Cátedra.

PARÁGRAFO CUARTO. Estatuto Docente. La conducta y actividades del personal docente de la Institución se regirán por el Estatuto Docente de la misma.

Artículo 53. Régimen disciplinario. Todos los empleados públicos de la Institución, estarán sujetos al régimen disciplinario único vigente y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 54. Régimen salarial y prestacional. Los empleados públicos de la Institución y el personal docente, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones aprobados para el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA por la Gobernación del departamento del Atlántico. .

Artículo 55. Posesión. Los funcionarios de la Institución, se posesionarán ante el Rector o el funcionario en quien éste delegue tal función.

PARÁGRAFO. Previamente a su posesión los funcionarios deberán cumplir, sin excepción, con los requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en ningún caso podrán estar inhabilitados para ejercer cargo alguno al servicio del Estado.

TITULO VI

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 56. Patrimonio. El patrimonio de la institución, estará constituido por:

- a) Las partidas que con destino al Instituto se incluyan anualmente en los presupuestos: nacional, departamental y municipal;
- b) Los bienes que como persona jurídica adquiriera a cualquier título;
- c) Las rentas que reciba por cualquier concepto;
- d) Las donaciones y legados que se le otorguen.
- e) Ingresos que reciba la Institución por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y otros
- f) Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la institución.

PARÁGRAFO. La Institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines y objetivos diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables.

TITULO VII

CONTROL INTERNO Y FISCAL

Artículo 57. Definición del control interno. La institución establecerá el sistema de Control Interno y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

Artículo 58. Competencia del control fiscal. Corresponde a la Contraloría General del Departamento del Atlántico ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

TITULO VIII

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 59. Contratación. Los contratos que celebre la institución, se regirán por el Estatuto General de Contratación administrativa vigente en el país, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, dichos contratos se podrán celebrar de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para su validez los contratos que celebre la Institución, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones; la publicación en la gaceta departamental y el pago del impuestos de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrá autorizar ni contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente.

Artículo 60. Jurisdicción coactiva. El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, tiene jurisdicción Coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas. .

TITULO IX

REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL

Artículo 61. Procedimiento. Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar los Estatutos Generales de la Institución, con el voto favorable de la mayoría de los miembros que lo integran, en reunión convocada exclusivamente para tal efecto.

TITULO X

DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 62. Alcance. Los miembros de los Órganos de Dirección y Administración de la Institución, de que trata este Estatuto General estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos previstos en la Constitución, la ley y los Estatutos y serán responsables de las decisiones que adopten.

TITULO XI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 63. La calidad de estudiantes se reconocerá a quienes hayan sido admitidos en los programas académicos de la Institución, hayan cumplido los requisitos definidos por ella y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil

PARÁGRAFO. Reglamento estudiantil. La Institución tendrá un reglamento estudiantil, expedido mediante acuerdo por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, que regule entre otros los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos; el cual deberá ser de conocimiento de todo el estudiantado. Es estudiante de la Institución la persona que posea matrícula vigente para un programa académico.

TITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 64. Aplicación. Las Normas consagradas en el presente Estatuto General, se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución, a la ley y a las demás normas legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 65. Principios de aplicación e interpretación. El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

Artículo 66. Vía gubernativa. Salvo norma expresa en contrario, contra los Actos Administrativos del Consejo Directivo, sólo procede el recurso de reposición. Contra los Actos Administrativos del Consejo Académico y del Rector, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo Directivo. Contra los Actos Administrativos de las demás autoridades de la Institución, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

Artículo 67. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, Atlántico, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2012

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

EL SECRETARIO GENERAL
CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000466 DE 2012**

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el parágrafo único del artículo 21 de la Ordenanza No 000133 del 27 de diciembre del 2011 y el artículo 1 de la Ordenanza No 000135 del 2 de abril de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme certificación de la Subsecretaría de Tesorería y la Subsecretaría de Contabilidad a corte 31 de diciembre de 2011, existen recursos disponibles por concepto de 30% de impuesto a la venta de vinos, aperitivos y licores extranjeros (IVA), por valor de \$164.465.754, a los cuales se le descuenta el valor correspondiente de las cuentas por pagar en la vigencia anterior por valor de \$26.160.613, resultando así un saldo por incorporar equivalente a \$138.305.141. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere adicionar en el presupuesto de Ingresos en el artículo 1309 "Recursos del balance 30% IVA de Licores y Vinos Extranjeros para Deporte", y en el presupuesto de Egreso en el artículo 2308 "Indeportes (Iva licores para deporte)".
2. Que la Secretaría de Desarrollo Económico con el objeto de cubrir los gastos ocasionados con la contratación de personal para orientar, dirigir y asistir el Plan de Reconversión Económica para el Sur del Departamento del Atlántico, solicita realizar modificaciones presupuestales, asignando recursos a los artículos 5892 "Fortalecimiento al desarrollo empresarial en el Departamento del Atlántico", por valor de \$47.500.000, artículo 5896 "Apoyo a eventos comerciales, microempresariales y de confecciones", equivalente a \$300.000.000 y el artículo 6040 "Apoyo a los productores rurales en la participación en las convocatorias de las entidades del sector agropecuario y de cooperación internacional", por un saldo de \$108.000.000.
3. Que, según certificado de disponibilidad No. 320045, emitido por la Secretaría de Hacienda, se encuentra disponible la partida que se va a contracreditar.
4. Que, la Ley No 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", en su artículo No 3 "Víctimas", estableció que: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado Interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el

segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima."

5. Que teniendo en cuenta la citada Ley, los desplazados son víctimas, más el término desplazado no cubre el 100% de la población. Por tal motivo la Secretaría del Interior Departamental solicita el cambio de detalle en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones como se detalla a continuación.

2.11.13.12.24	SECTOR DIVERSIDAD ÉTNICA Y DESPLAZADOS
2.11.13.12.24.11	PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LOS GRUPOS ÉTNICOS, DESPLAZADOS, DESMOVILIZADOS Y VÍCTIMAS.
2.11.13.12.24.11.11	SUBPROGRAMA APOYO A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y RESTABLECIMIENTO SOCIOECONÓMICO A LA MINORIAS ÉTNICAS, GRUPOS DESPLAZADOS Y DESMOVILIZADOS.
2.11.13.12.24	SECTOR DIVERSIDAD ÉTNICA Y POBLACIÓN VÍCTIMA
2.11.13.12.24.11	PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA, GRUPOS ÉTNICOS Y DESMOVILIZADOS.
2.11.13.12.24.11.11	SUBPROGRAMA APOYO A LOS PROCESOS DE ATENCIÓN, FORMACIÓN Y RESTABLECIMIENTO SOCIOECONÓMICO A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA, A LAS MINORIAS ÉTNICAS Y GRUPOS DESMOVILIZADOS.

6. Que la Secretaría del Interior solicita el cambio de detalle en el artículo 5860 "Apoyo Y Restablecimiento Socioeconómicos de La Población Desplazada en el Departamento del Atlántico", por el nombre "Apoyo Y Restablecimiento Socioeconómicos a la población Víctima de la Violencia en el Departamento del Atlántico".

7. Que, el párrafo único del artículo 21° de la Ordenanza 000133 del 27 de diciembre de 2011, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2011, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia 2012. Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2011, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

8. Que, el artículo primero de la Ordenanza No. 000135 del 2 de abril del 2012, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar traslados que ajusten el

Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia 2012.

9. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones de recursos del balance de la vigencia 2011 y traslados presupuestales al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la administración central para la vigencia 2012.

		DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL		
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE		
	1309	Recursos del balance 30% IVA de Licores y Vinos Extranjeros para Deporte		138.305.141
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012		138.305.141
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		

2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.14		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA DE HACIENDA		
2.11.11.11.14.13		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES		
	2308	Indeportes (Iva licores para deporte)		138.305.141
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012		138.305.141
ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.13		EJE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE		
2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO		
2.11.13.13.11.11		PROGRAMA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD		
2.11.13.13.11.11.11		SUBPROGRAMA INVERSIÓN Y COMPETITIVIDAD		

	5890	Promoción y atracción de inversiones en el Departamento del Atlántico		150.000.000
2.11.13.13.11.12		PROGRAMA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESARISMO		
2.11.13.13.11.12.11		SUBPROGRAMA FOMENTO A LA CULTURA EMPRENDEDORA		
	5920	Fomento al Espíritu Empresarial		47.500.000
2.11.13.13.11.13		PROGRAMA GESTIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
2.11.13.13.11.13.11		SUBPROGRAMA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO		
	5930	Fomento para el desarrollo regional en ciencia, tecnología e innovación en el Departamento del Atlántico		50.000.000
2.11.13.13.11.14		PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO, COMPETITIVO, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO DEL SUBSECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
2.11.13.13.11.14.15		SUBPROGRAMA APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ESTÍMULOS AL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLES, FORESTALES, TRADICIONALES Y DE AUTOCONSUMO		
	5980	Apoyo a la legalización de predios rurales (Veredas, corregimientos, baldíos, predios del Fondo Nacional Agrario)		5.000.000

2.11.13.13.11.15		PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO, COMPETITIVO, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO DEL SUBSECTOR PECUARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
2.11.13.13.11.15.12		SUBPROGRAMA DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPRENDIMIENTO DE LOS PRODUCTORES PECUARIOS		
	6000	Desarrollo de la capacidad del servicio de asistencia técnica y transferencia de tecnología y de la gestión empresarial y de emprendimiento de los productores pecuarios		14.000.000
2.11.13.13.11.16		PROGRAMA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
2.11.13.13.11.16.12		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO Y DIVERSIFICACIÓN DE LA OFERTA PESQUERA DE LOS PRINCIPALES CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO		
	6010	Mejoramiento y diversificación de la oferta pesquera de los principales cuerpos de agua del departamento		108.000.000

2.11.13.13.11.16.13		SUBPROGRAMA DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPRENDIMIENTO DE LOS PESCADORES Y PRODUCTORES ACUÍCOLAS		
	6020	Desarrollo de la capacidad del servicio de asistencia técnica y transferencia de tecnología y de la gestión empresarial y de emprendimiento de los pescadores y productores acuícolas		16.000.000
2.11.13.13.11.17		PROGRAMA ESTABLECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CADENAS PRODUCTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
2.11.13.13.11.17.11		SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RECONVERSIÓN AGROPECUARIA, PESQUERA, ACUÍCOLA Y FORESTAL		
	6030	Apoyo y acompañamiento, formulación e implementación del Plan de Reconversión Agropecuaria, pesquera, acuícola y forestal		10.000.000
2.11.13.13.11.17.12		SUBPROGRAMA APOYO A LOS PRODUCTORES RURALES EN LA PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR AGROPECUARIO Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL		

	6040	Apoyo a los productores rurales en la participación en las convocatorias de las entidades del sector agropecuario y de cooperación internacional		5.000.000
2.11.13.13.11.17.13		SUBPROGRAMA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUS ZOO Y FITOSANITARIO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL DEPARTAMENTO		
	6050	Actualización del estatus zoo y fitosanitario de las cadenas productivas del departamento		10.000.000
	6080	Mejoramiento y adecuación de los atractivos turísticos del Departamento		10.000.000
	6088	Paradores Turísticos y Muelles Acuáticos en el Departamento del Atlántico		30.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012		455.500.000
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		

2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.13		EJE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE		
2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO		
2.11.13.13.11.11		PROGRAMA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD		
2.11.13.13.11.11.11		SUBPROGRAMA INVERSIÓN Y COMPETITIVIDAD		
	5892	Fortalecimiento al desarrollo empresarial en el Departamento del Atlántico		47.500.000
	5896	Apoyo a eventos comerciales, microempresariales y de confecciones		300.000.000
2.11.13.13.11.17		PROGRAMA ESTABLECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CADENAS PRODUCTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
2.11.13.13.11.17.12		SUBPROGRAMA APOYO A LOS PRODUCTORES RURALES EN LA PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR AGROPECUARIO Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
	6040	Apoyo a los productores rurales en la participación en las convocatorias de las entidades del sector agropecuario y de cooperación internacional		108.000.000

		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012		455.500.000
ARTÍCULO QUINTO:		Modifíquese el detalle del capítulo 2.11.13.12.24 "Sector Diversidad Étnica y Desplazados", por "Sector Diversidad Étnica y Población víctima de la violencia"		
ARTÍCULO SEXTO:		Modifíquese el detalle del capítulo 2.11.13.12.24.11 "Programa fortalecimiento a los grupos étnicos, desplazados, desmovilizados y víctimas por "Programa Fortalecimiento a la población víctima de la violencia, grupos étnicos y desmovilizados"		
ARTÍCULO SÉPTIMO:		Modifíquese el detalle del capítulo 2.11.13.12.24.11.11 "Subprograma Apoyo a los procesos de formación y restablecimiento socioeconómico a las minorías étnicas, grupos desplazados y desmovilizados", por "Subprograma Apoyo a los procesos de atención, formación y restablecimiento socioeconómico a la población víctima de la violencia, a las minorías étnicas y grupos desmovilizados".		

ARTÍCULO OCTAVO:	Modifíquese el detalle del artículo 5860 "Apoyo y Restablecimiento Socioeconómicos de la Población Desplazada en el Departamento Del Atlántico", por "Apoyo y Restablecimiento Socioeconómicos de la Población Desplazada en el Departamento Del Atlántico"		
-------------------------	---	--	--

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 31 días de mayo de 2012

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
Secretaria de Hacienda